

CONSULTORIO LEGAL MUÑOZ TAMAYO

DAVID RIVERA Asociado josedavid.rivera@mtalegal.co

CROWFUNDING COMO MÉTODO DE FINANCIACIÓN PARA LAS EMPRESAS

El Crowdfunding es un método de financiación no convencional el cual promueve la inclusión financiera, en especial, de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Gracias a los avances tecnológicos, se han creado plataformas por medio de las cuales los emprendedores y empresas hacen campañas para recaudar aportes de un numero plural de inversionistas a través de la emisión de valores, que en conjunto suman pequeñas inversiones que llegan a un monto suficiente para el inicio del desarrollo de un proyecto productivo. Las dos partes, por un lado el empresario, y por el otro, los inversionistas, se contactan a través de una infraestructura electrónica de una sociedad de financiación colaborativa - Sofico- autorizada por la Superintendencia Financiera ("SFC") para la realización de la actividad.

Con la expedición del Decreto 1357 de 2018, se propone la regulación de este método de financiación colaborativa, así como las correspondientes reglas de revelación de información, estándares operativos y de funcionamiento de la infraestructura que el crowdfunding conlleva, los mecanismos de protección de receptores (los emisores) y aportantes (los inversionistas) de las financiaciones, al igual que las reglas de prevención de lavado de activos y administración de conflictos de interés, entre otros.

¿Qué debo tener en cuenta para financiar mis proyectos productivos a través de la financiación colaborativa?

Los receptores deberán tener en cuenta lo siguiente:

- No podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- El monto máximo de finaniación de cada receptor en las entidades que realicen la actividad de financiación colaborativa, no podrá ser superior a 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes ("SMMLV"). Si los recursos únicamente provienen de los aportantes no calificados, es decir, aquellos que cuentan con menos recursos o experiencia según los requisitos del artículo 2.41.4.1.2 del Decreto 1357 de 2018, el monto máximo de financiación no podrá ser superior a 3.000 SMMLV. No obstante, el Decreto mencionado no prohíbe la posibilidad de que un mismo proyecto productivo se financie por medio de más de una Sofico.

- Deberán hacer una descripción histórica del proyecto, detalles financieros, estrategias comerciales, posibles riesgos involucrados, uso previsto de los recursos obtenidos, el porcentaje del proyecto productivo que se busca financiar mediante la entidad y otras fuentes de financiamiento que el beneficiario emplea o planea utilizar e indicación sobre la existencia o no de garantías que respalden la financiación.

- Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.41.3.1.1. del Decreto 1357 de 2018 y con los reglamentos de la Sofico escogida para postular su proyecto, dentro los cuales se encuentran los siguientes:

 Tendrán que acreditar certificado de existencia y representación legal, copia de los estatutos sociales del receptor, información sobre revisor fiscal si aplica, estados financieros certificados por el representante legal y un contador del último ejercicio contable, con sus respectivas notas y acta de asamblea de accionistas o junta de socios en la que se autoriza la emisión de valores de esta clase, autorización para consultar el historial crediticio de la sociedad receptora-emisora, sus socios o accionistas.

¿Cuáles son las compañías de servicios de crowdfunding -Sofico- en las que puedo promover mis proyectos productivos?

Las Sofico más conocidas en Colombia son:

- Bloom Crowdfunding S.A. Sofico.
- A2censo: una plataforma administrada por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

¿Cuáles son las modalidades de financiación colaborativa?

De conformidad con el Decreto 1357 de 2018, la financiación colaborativa se podrá llevar a cabo a través de dos modalidades a saber.

- 1. Financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda.
- Financiación colaborativa a través de valores representativos de capital social.

¿Qué implicaciones tiene la emisión de valores representativos de capital?

Las personas jurídicas que acudan a este esquema de financiación colaborativa deben tener en cuenta que mediante la emisión de valores que representen una participación en su capital social.

*Leer completo en web

LAS MARCAS PUEDEN GENERAR UN RIESGO DE CONFUSIÓN PARA EL CONSUMIDOR

Club Colombia frenó registro de Forajido Med Club Col

ROGOTA

Fugitivo S.A.S., se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de registrar la marca Forajido Med Club Col para distinguir productos y servicios de las clases 32 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza, los cuales hacen referencia a las cervezas aromatizadas y los servicios de bares y restaurantes.

Luego de la solicitud, Bavaria & CIA S.C.A., dueños de la marca de cerveza Club Colombia, presentó oposición en contra de

SIGNO SOLICITADO

SIGNO OPOSITOR

solicitadas, con fundamento en las causales de irregistrabilidad establecidas en los literales a) y h) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comuni-

las dos clases

La parte opositora argu-

dad Andina.

mentó que "la marca solicitada a registro Forajido Med Club Col (mixta) carece de la distintividad extrínseca al no tener la aptitud para diferenciar en el mercado los respectivos productos y servicios de aquellos productos amparados bajo las marcas opositoras Club Colombia, dadas las grandes semejanzas que presenta frente a esta desde todos los aspectos de la comparación marcaria".

La parte solicitante le respondió a la oposición diciendo que "la contraparte establece que la marca Forajido Med Club Col se encuentra inmersa en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 136 de la Comunidad Andina, toda vez que carece de distintividad y puede generar un riesgo de confusión



Club Colombia

La marca solicitada es una marca compuesta que reproduce el elemento característico de la familia de marcas registrada, dijo la SIC.



Amaya Socio de Amaya Propiedad Intelectual

Carlos

El signo solicitado reproduce una expresión confundible a la marca registrada, situación que puede generar un aprovechamiento injusto del signo".



Síganos en:

www.asuntoslegales.com.co Para más pleitos de marcas que resuelve la Superintendencia de Industria.

o asociación con la marca *Club Colombia*. Lo anterior no es cierto, toda vez que la contraparte afirma que puede llegar a existir riesgo de confusión o asociación en los consumidores, ignorando que la marca solicitada por mi poderdante es una marca mixta única, distintiva, compuesta por elementos gráficos y denominativos que, en con-

junto, la hacen distintiva y diferenciable de la familia de marcas *Club Colombia* y de cualquier otra marca".

La SIC en uno de sus análisis dijo que "esta dirección observa una clara similitud entre el signo "Forajido Med Club Col" y el elemento característico de la familia de marcas del opositor "Club Colombia". En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, pues reproduce el elemento característico de la familia de marcas Club Colombia".

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por ambas partes y los análisis realizados, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió negar el registro de la marca Forajido Med Club Col, dadas sus similitudes con la marca anteriormente registrada por Bavaria & CIA S.C.A.

LAURA MARGARITA CUEVAS S lcuevas@larepublica.com.co

AMBAS TUTELAS BUSCABAN EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Tribunales negaron las tutelas frente a la investigación del presidente Petro en CNE

BOGOT

Un par de decisiones judiciales en los últimos días rechazó la intención, expresada por seguidores del presidente de la República **Gustavo Petro**, de eliminar el proceso administrativo que el *Consejo Nacional Elec*toral (CNE) abrió en contra de la campaña del 2022 del mandatario por una posible violación de topes en sus finanzas. La investigación también cobija a **Ricardo Roa**, gerente de la campaña en su momento, y actual presidente de *Ecopetrol*.

El 24 de octubre tanto el Tribunal Superior de Bogotá como el Tribunal Administrativo del CeTUTELAS
FUERON PRESENTADAS
PARA QUE EL EXPEDIENTE
NO CONTINUARA.

sar declararon improcedentes dos acciones de tutela que aspiraban a que el expediente no continuara. El ente capitalino recibió una demanda de Lorena Carolina Mejía Forero, quien se calificó como representante legal de la Corporación Alternativa y Humanidad.

Mejía se juntó con Andrés Felipe Valencia López para alegar que su derecho fundamental al debido proceso fue vulnerado, tanto como sus derechos políticos. Por ello pidieron que la autoridad judicial ordene el archivo de la investigación que comenzó el CNE, alegando que solo la Cámara de Representantes podría indagar al jefe de Estado. La sentencia indicó que Mejía nunca acreditó ser representante de alguna corporación.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO P cjaramillo@łarepublica.com.co #InvestigaciónAPetro